

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0608-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 262-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 304,10 m², ubicado en Lote 15, Manzana F del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, Provincia Santa y Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, es titular registral del predio de 304,10 m², ubicado en Lote 15, Manzana F del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, Provincia Santa y Departamento de Ancash, inscrito en la partida N° P09030974 (folios 13 al 16) del Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz y anotado con el CUS N° 2808;

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 3 de Febrero de 2003, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Municipalidad Distrital de Samanco, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Local comunal (folio 12);

Que mediante informe N° 1654-2016/SBN-DGPE-SDS de fecha 06 de octubre de 2016 (folios 02 al 03) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Municipalidad Distrital de Samanco no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad. Por lo que, recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjunto la Ficha Técnica N° 1889-2016/SBN-DGPE-SDS (folio 04), la cual señala que el predio se encuentra desocupado y en estado de abandono, teniendo una edificación de material noble de un piso con acceso a través de una reja de metal, por otro lado el estado de conservación del predio califica de malo;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 1417-2016/SBN-DGPE-SDS, de fecha 22 de agosto de 2016 (folios 07 y 08), otorgó a la Municipalidad Distrital de Samanco un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97° y 105° del



Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado con Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA(en adelante “ el Reglamento”) y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011(en adelante la “Directiva”);

Que, de manera extemporánea mediante Oficio N° 236-2016-ALP/OLLCH-MDS, el cual se presentó a esta Superintendencia el día 30 de setiembre de 2016 (folio 09), la Alcaldesa Provisional de la Municipalidad Distrital de Samanco remitió el descargos relacionados con el posible incumplimiento de la finalidad, señalando que el estado de este predio en esa fecha se encontraba en proceso de reactivación, toda vez que detentaban el proyecto de gestión y pre inversión que fue proyectada en el 2013 denominado “Creación del Centro Comunal Multiusos en el Centro Poblado Samanco, Distrito de Samanco, Santa-Ancash”, con código SNIP 249136, el cual fue planteado y elaborado para mejorar la infraestructura urbana y dotar de instalaciones (equipar y habilitar terrenos en total abandono) para poner al servicio de la comunidad, por lo que se encuentran gestionando la viabilidad ante el Gobierno Central;

Que, mediante Oficio N° 6284-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018 (folio 18), esta Subdirección, solicitó a la Municipalidad Distrital de Samanco, que informe en relación al proyecto “Creación del Centro Comunal Multiusos en el Centro Poblado Samanco, Distrito de Samanco, Santa-Ancash” si ha sido declarado viable o en su caso las acciones que se han realizado para la materialización del mismo; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la información, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de extinción de la afectación en uso por incumplimiento;

Que, es preciso señalar que la Municipalidad Distrital de Samanco, no ha remitido el descargo requerido mediante el Oficio señalado en el párrafo anterior, en el cual se acredite la aprobación o ejecución del proyecto en mención, el cual fue debidamente notificado a la citada Comuna el 19 de julio de 2018, razón por la cual el plazo para la remisión de los descargos venció el 03 de agosto de 2018, sin embargo hasta la fecha no se presentó ningún descargo.

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que la Municipalidad Distrital de Samanco, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra desocupado y en estado de abandono, teniendo una edificación de material noble de un piso con acceso a través de una reja de metal, por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento estipulado en el subnumeral 3.13 inciso a) de la Directiva N° 005-2011-SBN;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0608-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; por lo que estando a que “el predio” se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.



Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;



Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 “Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos”, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos.1609 y 1610-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 29 de agosto de 2018 (folios 23 al 26).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 304,10 m², ubicado en el Lote 15, Manzana F del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, Provincia Santa y Departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09030974 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.



Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.



Artículo 3°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES